



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones. — Capital: A50, 90 pesetas. fuera de la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas. 2,50 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1954

Jueves, 25 de febrero

Número 46

GOBIERNO CIVIL

Circulares

La Dirección General de Seguridad participa a este Gobierno Civil que subsiste, como en años anteriores, la prohibición absoluta de celebrar las llamadas Fiestas de Carnaval ni manifestaciones y modalidades que tiendan a conmemorar dichas fiestas. Solamente se autorizarán bailes en centros o locales con trajes regionales y sin antifaz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 23 de febrero de 1954.

El Gobernador Civil interino,
Casto Pérez de Arévalo.

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar me dá cuenta que por la Maestranza y Parque de Artillería de esta plaza se efectuarán explosiones de municiones en el campo de La Bújula, desde el día 26 del actual hasta el día 2 de marzo, ambos inclusive.

La zona comprendida para dichas explosiones está limitada por la calzada romana y la carretera de Francia, tres kilómetros a la izquierda de ésta a partir desde su conjunción con aquélla.

Durante los días indicados deberá quedar prohibido el tránsito por dicha zona, por lo que procede sean avisados los pueblos colindantes a la mayor brevedad posible, dada la urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los pueblos de Riocerezo, Quintanapalla, Temiño y Rubena.

Burgos, 24 de febrero de 1954.

El Gobernador interino,
Casto Pérez de Arévalo.

Diputación Provincial

Habiendo sido aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de esta Excmo. Diputación, fecha 13 del actual, la liquidación de las obras de acopios y empleo de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, en sus kilómetros 24'500 al 29'250 y 35'065 al 43. secciones de Roa por Villafruela al límite de la provincia, y Santa María del Campo al límite de la provincia, con cargo al ejercicio de 1953, de las que es contratista D. Inocente Cobia Fiel, vecino de Omedillo de Roa, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes donde radiquen las obras remitan certificación de las reclamaciones habidas ante la autoridad judicial, única competente para conocer de ellas; por obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, indemnizaciones, etc.,

bien e tendido que, transcurrido el plazo de quince días naturales sin haberse recibido ninguna certificación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 22 de febrero de 1954.
El Presidente, Manuel Fernández Villa.—El Secretario general accidental, José María Vicente Izquierdo.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular

Por Circulares insertas en los BB. OO. de la provincia, números 7 y 19, correspondientes a los días 11 y 25 de enero último, se dictaron las normas pertinentes para la confección de los documentos obratorios de los arbitrios municipales sobre la Riqueza Urbana y sobre la Rústica y Pecuaria. En las mismas se encarecía que los referidos documentos se enviasen a esta Dependencia en el más breve plazo posible, y siendo varios los Ayuntamientos que no lo han efectuado y estimando que con el término transcurrido es suficiente para el cumplimiento del servicio interesado, por la presente se requiere a todos aquellos Ayuntamientos que no hayan remitido los documentos obratorios o les hayan sido devueltos con reparos, de la necesidad de que los envíen seguidamente, a cu

yo efecto se les concede un plazo que termina el día 3 de marzo próximo, pasado el cual, serán objeto de sanción aquellos Ayuntamientos que no cumplan debidamente el servicio indicado.

En el anterior requerimiento y plazo quedan también comprendidos aquellos Ayuntamientos que hayan acordado no hacer uso de la imposición del arbitrio, los cuales solamente están obligados a remitir la certificación del acuerdo municipal en tal sentido.

Burgos, 22 de febrero de 1954.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel García Bustos.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo a instancia de don Antonio Avellán Barata, representado por el Procurador señor G. D. de Baldeón y dirigido por el Letrado señor Dancausa, contra don Oscar Jiménez Belandía, en situación de rebeldía, sobre reclamación de pesetas 11.000, de principal, y en dicho procedimiento, por providencia de esta fecha, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 488 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó sacar a primera y pública subasta los siguientes bienes embargados al deudor:

Efectos que se subastan

Una sala de estar, compuesta de dos sillones, cuatro sillas tapizadas y mesa de camilla, y un mueble cuarto de estar, de madera de castaño, tasado en pesetas 4.500.

Un dormitorio, compuesto de armario de 4 puertas, comodín con marco, 2 mesillas, 2 butacas y sillita, tapizados, en 8.000.

Un aparato de radio, marca Philips, en 2.000.

Un aparato luz, de cristal, en 250.

Otro idem, en 300.

Un aparato de cocina, en blanco (esmaltado), en 700.

Total 15.750 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace saber que los bienes que se subastan obran en poder de dicho demandado, que tiene su domicilio en la calle de Briviesca, número 2, 1.º, en donde pueden examinarse todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día cinco de abril próximo, y hora de las once.

Dado en Burgos, a 18 de febrero de 1954.—El Juez de Primera Instancia, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario, Mariano Manso.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal número 1 de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Heliodoro Muñoz Plaza, de 54 años de edad, casado, vecino que fué de Bahabón de Esgueva, por estafa de 25 kilos de alubias a la Casa de Hijos de Ignacio Palacios, he acordado se cite a dicho

denunciado, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 4 de marzo próximo y hora de las diez de su mañana, con el fin de asistir al juicio de faltas, que se sigue contra el mismo, viniendo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al denunciado Heliodoro Muñoz Plaza, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos, a 18 de febrero de 1954.—El Secretario, P. H., Valentín Azofra.

Briviesca

Edicto

A medio del presente y en virtud a lo acordado por el señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, en sumario que instruye con el número 16 de 1953, por daños, se cita al conductor del camión V. 22645, Miguel Melero y Budel, últimamente domiciliado en Barcelona, calle Anglesola, número 23, bajo, hoy en ignorado paradero, a fin de que, dentro de diez días, comparezca en este Juzgado de Instrucción, con el fin de ampliar su declaración, exhibiendo su carnet de conductor y el permiso de circulación de aquel vehículo, a que se obligó en delcaración prestada ante el Juzgado de igual clase, número 11 de Barcelona, en 2 de noviembre último, satisfaciendo, además, la multa de veinticinco pesetas que le ha sido impuesta por incomparecencia anterior, comparecencia que podrá verificar, en otro caso, ante aquel Juzgado o en el de su vecindad, facilitando los datos referidos y satisfaciendo dicha multa, cuyo Juzgado remitirá lo actuado a éste para constancia en dicha causa. Se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Y para que le sirva de citación en forma, expido y firmo el presente en Briviesca, a 20 de febrero de 1953.—El Juez de Instrucción.

Lerma

Don Antonio Rebollo Peña, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio de Benito Francisco, de 31 años de edad, casado, pastor, natural de Torresandino y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que, en el término de diez días, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, a ser reducido a prisión, a virtud de los hechos del sumario 43-951, por hurto de reses lanares, en cumplimiento del auto dictado por la Superioridad.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, y verificado, sea puesto a disposición de la Audiencia citada, en la cárcel provincial de Burgos, hallándose comprendido dicho procesado en los números 1 y 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Lerma, a 11 de febrero de 1954.—El Juez de Instrucción, Antonio Rebollo.

Miranda de Ebro

Echepare Gutiérrez, José, de 30 años, natural de Oviedo, hijo de Pedro y de Bonifacia, casado, traperero, últimamente domiciliado en Burgos, calle San Isidro, número 5, y actualmente en ignorado paradero, y Echevarría Machado, Antonio, de 62 años, natural de Utiel, hijo de Antonio y de María, soltero, traperero, últimamente domiciliado en Vitoria, calle de Santo Domingo, número 16, en la actualidad en ignorado paradero, como comprendidos en el artículo 835, número 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción en el plazo de diez días, con el fin de ser notificados y constituirse en prisión, acordada en sumario número 3 de 1953, por robo, bajo apercibimien-

to de que, de no comparecer, se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y prisión de referidos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro, a 17 de febrero de 1954.—El Juez de Instrucción, José Garralda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Cédula de notificación

Por la presente y por haberlo así acordado en providencia dictada en el sumario que instruye este Juzgado con el número 5 de 1954, por muerte de Alfonso Zárate Chavarri, al ser alcanzado por el tren el día 27 de enero último, se ofrece el procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al hijo del mencionado, José Zárate de la Fuente, que se encuentra en ignorado paradero.

Miranda de Ebro, 16 de febrero de 1954.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Roa

Don Ramón Redondo Araoz, Juez de Instrucción de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Gregorio Gil Romero, (a) El Pajarilla, de 44 años de edad, sin profesión especial, hijo de Robustiano y de Petra, natural de Roa (Burgos), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en el sumario que, contra el mismo, se sigue por abandono de familia

con el núm. 53 de 1952, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado a las resultas de precitado procedimiento.

Dado en Roa a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente, Ramón Redondo.—El Secretario, J. B. Poncela.

Sedano**Cédula de citación**

Por la presente, en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en el sumario 46 de 1950, sobre estafa, se cita de comparecencia ante este Juzgado, para el próximo día 17 de marzo a las once horas, en la Sala Audiencia del Juzgado de Instrucción de esta villa, a Pedro Jiménez Gabarri, de 28 años, casado, sin domicilio conocido, y a Antonio Jiménez Jiménez, gitano, de 60 años, viudo, sin domicilio conocido, quedando advertidos de que si comparecen incurrirán en las sanciones a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sedano, a 17 de febrero de 1954.—El Secretario Judicial, Juan Manuel Fernández.

Requisitoria

D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Instrucción de Castrojeriz, y por prórroga de jurisdicción de este de Sedano,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cita, llama y emplaza al procesado Ramón Robledo Pereyra, de 33 años, casado, feriante, natural de Belmonte, vecino que fué de Gijón, cuyas señas

particulares se ignoran para que en plazo de diez días comparezca en este Juzgado de Instrucción con objeto de reducirle a prisión y emplazarle y notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue con el número 21 de 1951, pues en otro caso será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a sus agentes que procedan a la busca y captura de dicho individuo y, caso de ser habido, le pongan a mi disposición en el Depósito Municipal

Dado en Sedano, a 17 de febrero de 1954.—El Juez de Instrucción, Jerónimo Arozamena Sierra.—El Secretario, Juan Manuel Fernández.

Cédula de notificación

Por la presente, en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en el sumario 46 de 1950, sobre estafa, por la presente se instruye del artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Antonio Jiménez Jiménez, gitano de 60 años, viudo, sin domicilio conocido, como presunto perjudicado en la causa mencionada.

Dado en Sedano a 17 de febrero de 1954.—El Secretario Judicial, Juan Manuel Fernández

Villarcayo

Edicto

D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez Comarcal de Villarcayo, provincia de Burgos,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, y en trámites de ejecución de sentencia, en juicio de cognición sobre reclamación de 2.891'95 pesetas, seguido a instancia de D. Florencio García Martínez, vecino de Cigüenza, contra la Junta Administrativa del mismo pueblo, a solicitud del actor, he acordado sacar nuevamente a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja de tipo, los siguientes bienes embargados a la entidad ejecutada:

1. Finca rústica en citado pueblo, al sitio de «Rebollada», de una

cabida aproximada de media fanega, linda N camino, S. arroyo y E. y O. camino.

2. Finca urbana, Casa Concejo, señalada con el número 50, sita en al mismo pueblo, y que mide 5 metros de larga por 3 de ancha.

El seto del remate, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día 5 de marzo a hora de las once de su mañana, siendo el precio fijado para esta segunda subasta el de 7'0 pesetas y 10'87 pesetas, respectivamente. No se admitirá licitador que no haga previo depósito del 10 por 100 legal, ni posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Los autos originales y títulos de propiedad de la finca rústica, se hallan de manifiesto en Secretaría, haciéndose constar que no existe título de propiedad de la finca urbana, debiendo los licitadores conformarse con la titulación dicha.

Dado en Villarcayo, a 22 de febrero de 1954.—El Juez Comarcal, José Joaquín Martínez Herrán.—El Secretario, Isaac Sáiz.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctrica

Examinado el expediente instruido a instancia de «Distribuidora Palentina de Electricidad», S. A., que solicita la concesión administrativa necesaria para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya existente entre Melgar de Fernamental y Villadiego, propiedad de la misma Empresa, termine en el centro de transformación de Valterra de Riopisuerga pasando por la Granja propiedad de D. Eufemio Olmedo y los pueblos de Tagarroza y Santa María Ananúñez.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyec-

to de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago correspondiente que acredite haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afecten al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que, los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, sin que se hubiere producido ninguna.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abcogía del Estado de la provincia.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera de Saldaña a Masa, la línea telegráfica, una línea de alta tensión y varios caminos, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Distribuidora Palentina de Electricidad», S. A., la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica, en alta tensión, desde la existente de Melgar de Fernamental y Villadiego, propiedad de la misma Empresa, a la Granja propiedad de D. Eufemio Olmedo, sita en término muni-

cipal de Villamayor de Treviño, y a los pueblos de Tagarrosa, Santa María Ananúñez y Valtierra de Ríopisuerga, así como la de dos centros de transformación, uno entre los pueblos de Tagarrosa y Santa María Ananúñez y otro en el pueblo de Valtierra de Ríopisuerga, y de las redes de distribución correspondientes.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte, y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, montes públicos, líneas telegráficas y telefónicas, sendas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público a que afecta la instalación.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la «Distribuidora Palentina», S. A., que ha servido de base para la incoación del oportuno expediente de concesión, no pudiendo variarlas ni modificarlas el peticionario sin dar conocimiento y previo permiso correspondiente.

4.^a La línea será aérea, trifásica, con tensión de servicio de 10 000 voltios y de una longitud total de 10.600 metros.

La potencia total que se prevee es de 100 K. V. A., el conductor que se emplee será cable con 6 hilos de aluminio y un alma de acero de una sección de 18,61 m/m cuadrados, correspondiendo 15,5 m/m cuadrados al aluminio y 2,66 m/m cuadrados al acero.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.^a En los puntos donde cambie la dirección del trazado en más de 20°, los postes han de ser empotrados en macizos de hormigón,

lo que obliga a que los referidos postes tenga metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado. La misma disposición se empleará en todos los postes que limitan los vanos de cruce de las carreteras del Estado y Provinciales.

7.^a Los cruces de la línea con las carreteras del Estado y caminos vecinales se efectuarán normalmente a la Dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si esto no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65 grados sexagesimales; al punto de cruce se elegirá en cuanto sea posible, de modo que no cause daño al arbolado existente en las vías cruzadas, poniéndose de acuerdo con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas o en general de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de la mismas, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición los postes que limitan el vano de cruce se acercarán lo posible entre sí aunque dejando siempre libre en toda su extensión los taludes de desmante o terraplén de las excavaciones.

8.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los que se cruce sobre las carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce y siempre que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por

medio de ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, 1'50 metros.

9.^a En los cruces con las líneas telegráficas, telefónicas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la R. O. de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras instalaciones acerca de la elección del punto de cruce de la misma con aquéllas.

10. En los centros de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario, o su representante se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas quien, en vista del resultado del reconocimiento,

autorizará la explotación de las instalaciones que habieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

14. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que tiene establecidos en lo sucesivo establezca la Exma. Diputación provincial, por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus servidumbres.

15. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración ya sea por variación del trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquellas o ya sea por cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten sobre esta clase de instalaciones.

Igualmente se obliga a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la línea, de modo que en ningún caso sean imputables al mal estado de la línea, los accidentes que puedan ocurrir, ya que aquella debe mantenerse en constante buen estado de conservación.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. La Sociedad concesionaria queda obligada al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio a la Vejez, Subsidio Familiar, Seguro de Enfermedad, Seguros Sociales y Contratos de Trabajo, en la explotación de la industria provincial y de lo que pueda

ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

18. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de los Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, queda obligada la Sociedad concesionaria a presentar esta concesión en la oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

20. También queda obligada la Sociedad concesionaria, a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y aceptadas por esa Sociedad las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas para reintegro de la concesión que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico a V. para su conocimiento y cumplimiento de lo que se ordena en las condiciones de la presente concesión.

Burgos, 12 de febrero de 1954.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Aldía de Villalbilla de Gumiel

Con motivo de las normas dictadas por la Ley de Bases de Régimen Local de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes y año,

sobre el desarrollo provisional de dichas bases, este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de mencionado Decreto, ha procedido a modificar las consignaciones por varios conceptos que tenía establecidas en el presupuesto municipal ordinario confeccionado y aprobado anteriormente por esta Corporación para el actual ejercicio, por lo cual, nuevamente expuesto al público dicho presupuesto, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y formular contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren justas.

Se hace constar que el anterior de exposición al público, apareció en el B. O. de la provincia, número 273, del día 4 de diciembre último.

Villalbilla de Gumiel, 30 de enero de 1954.—El Alcalde, Vicente Muñoz

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 de enero próximo pasado, acordó establecer, como uno de los recursos con que ha de cubrirse el presupuesto municipal de ingresos, el arbitrio del 10 por 100 sobre los ingresos que, en este término municipal, obtenga la Exma. Diputación por cada uno de los productos sometidos al arbitrio sobre la riqueza provincial, a que se refiere el artículo 17 de las normas aprobadas por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de diciembre para el desarrollo provisional de la Ley de Bases de 3 de diciembre del mismo año.

En sesión del día 7 del corriente, fué aprobada la correspondiente ordenanza fiscal para la exacción de referido arbitrio, y

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas locales, queda expuesto al público por término de quince

días hábiles, a contar del siguiente en que este anuncio sea inserto en el B. O. de la provincia, los mencionados acuerdo y ordenanza aprobada, pudiendo formularse reclamaciones contra los mismos durante el plazo de exposición al público, transcurridos los cuales no se admitirá ninguno.

Villalbilla de Gumiel, 9 de febrero de 1954.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

Alcaldía de Palazuelos de la Sierra

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palazuelos de la Sierra, 15 de febrero de 1954.—El Alcalde, Amadeo Iturbe.

Igual anunciación hacen los Alcaldes de Villahoz, Merindad de Montija y Canicosa de la Sierra.

Alcaldía de Quintanarruz

Acordada por este Ayuntamiento la habilitación de crédito por transferencia, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio de 1953, para atender al pago de obligaciones insuficientemente dotadas, cuyos detalles constan en el expediente tramitado, se halla éste de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, a fin de que se presenten las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo; transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Quintanarruz, 10 de febrero de 1954.—El Alcalde, Florentino González.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, el siguiente día hábil a aquél en que se cumplan los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de resinas de 45.157 pines, para la campaña actual, en el monte «El Monte», número 290 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de pesetas 361.256.

Podrán tomar parte en esta subasta aquellos industriales que estén provistos del Certificado de Industrial Resinero, dentro de la tercera Comarca a que está afecto este monte, presentando sus pliegos hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta, todos los días hábiles durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando por separado resguardo acreditativo de haber constituido un depósito provisional equivalente al 5 por 100 de la tasación, que en su día será ampliado hasta el 10 por 100 de la adjudicación en concepto de fianza definitiva, así como el Certificado de Industrial Resinero y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señala el Reglamento.

La subasta se celebrará con sujeción estricta a las condiciones facultativas y económico-administrativas de manifiesto en la Secretaría, durante las horas de oficina de todos los días laborables, advirtiendo que el adjudicatario solamente tendrá derecho al aprovechamiento de las mieras recogidas en los potes y no

a los sarros que serán objeto de concesión especial.

De cuenta del adjudicatario serán cuantos gastos se produzcan con motivo de la subasta, anuncios Derechos Reales, escritura, contrato, reintegros, suplidos, etc.

Para el caso de que resultare desierta esta primera subasta se celebrará la segunda a los diez días hábiles de ésta con iguales formalidades y condiciones, si bien podrán tomar parte en la segunda subasta cualquier fabricante, aunque no esté comprendido dentro del área de esta Comarca.

Vilviestre del Pinar, 22 de febrero de 1954.—El Alcalde, Víctor Para Herrera.

Comunidad de Regantes de Arandilla

Edictos
D. Julián Morgano Pastor, Agente Ejecutivo de la expresada Comunidad,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débito a la expresada Comunidad de Regantes, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de Arandilla, se celebrará el día 29 de marzo de 1954, en la Sala Audientia del Juzgado de Paz, a las catorce horas.

Nombre del deudor: Tomás Herrera Blanco.

Pueblo donde radican las fincas, Arandilla.

Su situación y cabida, capitalización de las mismas, cargas que gravan los inmuebles y valor para la subasta.

Una tierra al pago de la Baraja, de cabida 15 áreas y 10 centáreas, linda N. Asunción González, S. camino, E. Pedro Martínez y O. arroyo. No constan cargas, valor para la subasta 828 pesetas.

Otra tierra al pago del Cantón,

de cabida 14 áreas y 16 centiáreas, linda N. herederos de Isabel Zuniga, S. acequia secundaria, E. Marcos Aragón y O. herederos de Isabel Zuniga, sin cargas, valorada en 742 pesetas.

Otra tierra al pago del Cubill, de cabida 13 áreas y 60 centiáreas, linda N. arroyo, S. Florencio Pascual, E. acequia secundaria y Alejandro Rejas y O. Domingo Juez sin cargas, valorada en 2.010,60 pesetas.

Otra tierra al pago de Los Tobarés, de cabida 13 áreas y 77 centiáreas, linda N. Malaquias de Miguel, S. Ignacio García, E. y O. camino, sin cargas, valorada en 1.103,60 pesetas.

Una viña al pago de la Vega Vieja, de cabida 51 áreas y 19 centiáreas, linda N. Cabeceras, S. camino, E. José Cámara y O. Ceferino Delgado, no tiene cargas, valorada en 843,60 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscrito títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción emitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se le otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Agente Ejecutivo, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en la Tesorería de la Comunidad de Regantes.

Advertencia.—Los deudores y sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán

liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Arandilla, a 5 de febrero de 1954.—El Agente Ejecutivo Julián Moreno Pastor.—V.º B.º El Presidente del Sindicato, Nicomedes González.

D. Julián Moreno Pastor, Agente Ejecutivo de la expresada Comunidad,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la expresada Comunidad de Regantes, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1954, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de 29 diciembre de 1948, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 29 de marzo de 1954, en la Sala Audiencia del Juzgado de Paz de Arandilla, a las doce horas.

Nombre del deudor, Maximiano Herrero Martínez.

Pueblo en que radican las fincas, Arandilla.

Su situación y cabida, capitazación de las mismas. cargas que gravan los inmuebles y valor para la subasta.

Una tierra al pago de Prado Juanzal (Prajuanzal), de cabida 13 áreas, 80 centiáreas, linda N. Gerardo Juez; S. Vicente Juez; este Arroyo; O. cabeceras. No constan cargas, valorada para la subasta, en 584,80 pesetas.

Otra tierra al pago del Concejo, de cabida 8 áreas, 54 centiáreas, linda N. carretera; S. cauce del mo-

lino; E. Andrea Ortiz; O. arroyo. Sin cargas, en 489,80.

Otra tierra al pago del Cubillo, de cabida 6 áreas, 36 centiáreas, linda N. barranco; S. acequia secundaria; E. Bernarda Carazo, y oeste acequia secundaria. Sin cargas, en 497,80.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se le otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Agente Ejecutivo, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en la Tesorería de la Comunidad de Regantes.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas ante que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Arandilla, a 15 de febrero de 1954.—El Agente Ejecutivo, Julián Moreno Pastor.—V.º B.º.—El Presidente del Sindicato, Nicomedes González.

Rafael Santa María Molins

Gestor Administrativo Colegiado

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera, 43.-1.º - Teléfono 2500 - BURGOS